

Dagua, 23 de Julio de 2026.

Señor
LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ
Prédio La Fuente
Vereda el Aguacatal
Municipio de la Cumbre

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ, del contenido de la Auto 0760 – 0761 No 0036 de 01 de Junio de 2026 “ POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION”, expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. **0761-039-005-042-2020**. Se adjunta copia íntegra en Dos (02) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0761-039-005-042-2020.

N 25 de Agosto 2026

Nota: El predio La Fuente cambio de propietario, el nuevo propietario manifiesta no conocer la residencia o sitio de notificación de la señora Luz Marina Guerrero, Por lo cual no fue posible entregar el oficio

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2026 dirigido al señor _____ fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archívese en: 0761-039-005-042-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 13 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

0036
DE 2026

(01 JUN 2026)

**“POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-042-2020, contra los señores JUAN BAUTISTA TORRES NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.250 y LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.911.940, en calidad de propietaria del predio denominado La Fuente, Ubicado en la vereda el Aguacatal, del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, en el cual se realizaron actividades de vertimientos líquidos al suelo, derivados de la actividad Porcicola que se desarrolla en el predio, sin contar con los permisos o concesión de la Autoridad Ambiental.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 26 de Julio de 2020, al predio denominado La Fuente, Ubicado en la vereda el Aguacatal, del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Resolución Auto 0760 No 0761 - 00520 del 28 de Julio de 2020 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPESION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal al señor CARLOS ARTURO NAGED OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.221.263 en calidad de autorizado de la señora LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ identificada con cédula 31.911.940 el día 31 de Julio del año 2020, y al señor JUAN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 4.718.250 ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se realizó mediante publicación en página web de la corporación el día 21 de octubre de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0036

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2026

(2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que mediante auto 0760-0761 No 0055 de 09 de junio de 2025 POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS a los señores JUAN BAUTISTA TORRES NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.250 y LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.911.940, el cual ante la imposibilidad de realizar la notificación personal y previa envió y publicación de las citaciones se notificó mediante Aviso publicado en la pagina web de la corporación el día 02 de Octubre del año 2025.

Que vencido el termino para presentar descargos no se evidencia que los señores JUAN BAUTISTA TORRES NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.250 y LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.911.940 hayan presentado escrito alguno ante la corporación.

Que se encuentra agotado el periodo probatorio, por tanto, se cerrará la investigación y se concederá el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de la integración normativa:

(...)

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (...)

Que debe tenerse en cuenta que el procedimiento interno de la corporación el cual corresponde al trámite sancionatorio ambiental CÓDIGO: PT.0340.14 VERSIÓN: 010 en la actividad 17 establece Elaborar, revisar y firmar el auto de cierre de investigación.

En el presente auto se correrá traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por las presuntas infractoras, por un término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la CVC.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0036

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No. DE 2026

(01 JUN 2026)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores JUAN BAUTISTA TORRES NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.250 y LUZ MARINA GUERRERO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.911.940, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de la parte investigada para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del informe de responsabilidad y sanción a imponer, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente informe técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523.* Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3; remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0036

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2026

(01 JUN 2026)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

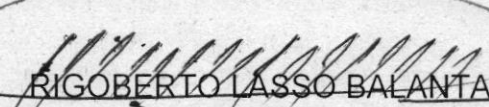
SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

01 JUN 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo Dar Pe.
Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado Dar Pe.
Aprobó: Juan Carlos Chacon Molina – Coordinador Ugc Dagua – Dar Pe.

Archivese en: 0761-039-005-042-2020.